

Secretaría: La anterior solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación presentada por el apoderado del ejecutante y coadyuvado por éste, pasa a Despacho.

Se deja constancia que revisado el expediente digital no aparece registrado embargo de REMANENTES

Cartago, Septiembre 22 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 783

EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL S/S

RADICACIÓN No. 761473103002-2020-00048-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Cartago- Valle, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno
(2021)**

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud de terminación del juicio ejecutivo, por pago de la obligación, iniciado por el señor **Víctor Alfonso Aguirre Agudelo** contra el señor **Misael de Jesús Agudelo Moncada**

CONSIDERACIONES:

Al revisar la petición del apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor Daniel Chica Murillo, la cual, se encuentra coadyuvada por aquél, no

encuentra el juzgado, en principio, óbice jurídico alguno para acceder a lo pretendido, toda vez que se encasilla en lo predicado por el At. 461 del C. General del Proceso; Sin embargo, en atención a lo dispuesto por la Ley 1394 de 2010 normativa reguladora de arancel judicial para éstos casos y, como quiera que no está plenamente determinado el valor cancelado por el ejecutado por concepto de capital, intereses y costas, previo a resolver sobre la terminación invocada, se requerirá a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de éste auto se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.-Previo a resolver sobre la terminación del proceso ejecutivo de **Victor Alfonso Aguirre Agudelo** contra el señor **Misael de Jesús Agudelo Moncada, REQUIERASE** a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de éste auto, manifieste al juzgado cual fue el valor recibido por el pago de la obligación ejecutada (capital, intereses y costas). Por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.-

2º.- Notificado éste auto por estado, envíese vínculo al togado del ejecutante para que tenga acceso directo al expediente.

3º. Notifíquese éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba43da808368f9403a72d6240c48d07c418c5003d5e56af29f47e9b35e7d3fe7

Documento generado en 24/09/2021 11:09:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>